

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0164/2018
La Paz, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada por el Sr. CRISTINA YUJRA CHIRÁ en calidad de Socia Propietaria de la empresa, **NAYANA GAS**, por la cual solicita autorización para la construcción de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en: la C. Jaime Canelas Lopez, No. 1044, Z. San Luis II Charapaquí del Departamento de La Paz en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 (en adelante el "Reglamento") y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, establece que las personas individuales o colectivas interesadas en la construcción y operación de Talleres, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos, mismos que se encuentran en el Artículo 92 del mismo cuerpo normativo.

Que, el Reglamento, en sus Artículos 97 y 100, dispone la habilitación de un libro de registro de empresas de conversión a GNV y la consiguiente inscripción en el mismo de cada empresa a través de la Resolución Administrativa de autorización de instalación.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Inicial al Taller de Conversión NAYANA GAS, verificó que el terreno donde se ubicara el Taller de Conversión de Vehículos a GNV - NAYANA GAS, ubicado en la C. Jaime Canelas López, No. 1044, Z. San Luis II Charapaquí del Departamento de La Paz, cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Reglamento.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD- UEL 0221/2018 de 09 de marzo de 2018 referente a la Autorización Construcción de Taller de Conversión de Vehículos de GNV concluye que: " (...) Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de Taller de Conversión de Vehículos a GNV, el Taller de Conversión de Vehículos a GNV - NAYANA GAS cumple con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0142/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, concluye que: "En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa **NAYANA GAS**, ha cumplido con

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0164/2018

Página 1 de 2

los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **NAYANA GAS**, representada como Socia Propietaria por la Sra. Cristina Yujra Chira, la Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV a ser ubicado en la C. Jaime Canelas Lopez, No. 1044, Z. San Luis II Charapaqui del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Las instalaciones del Taller de Conversión a GNV de la empresa **NAYANA GAS**, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos correspondientes.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión a GNV, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará sin efecto y nula. El plazo establecido podrá prorrogarse a requerimiento justificado de la empresa.

CUARTO.- La Empresa **NAYANA GAS** deberá pagar para solventar los gastos para las inspecciones técnicas, de acuerdo con los montos establecidos en el Artículo 125 del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Una vez concluida la construcción del Taller, la Empresa **NAYANA GAS**, deberá solicitar la inspección técnica final, conforme dispone el artículo 103 del Reglamento. Posteriormente, la empresa podrá solicitar la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la operación del Taller y la respectiva Licencia de Operación.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller estará sujeto a la obtención Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, M.E.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

